

San Miguel de Agreda de Mocoa, 27 de septiembre de 2023

Honorables diputados:
La Ciudad.

Referencia: **INFORME DE PONENCIA** PRIMER DEBATE PROYECTO DE ORDENANZA No 1124 del 21 de septiembre de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No.859 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE ORDENANZA

El propósito del Proyecto de Ordenanza que hoy se somete a consideración de la Asamblea Departamental del Putumayo, busca MODIFICAR la ordenanza No.859 del 20 de septiembre de 2022 “por medio de la cual se modifica el Plan de Desarrollo Departamental y se dictan otras disposiciones

2. JUSTIFICACIÓN

Este Proyecto de Ordenanza es necesario para el Departamento de Putumayo, porque va permitir la ejecución a cabalidad el Plan de Desarrollo del Departamento de Putumayo: Trece Municipios un Solo Corazón 2020-2023, “aprobado mediante **Ordenanza No. 796 de mayo 23 de 2020**, Por la cual se adopta el Plan de Desarrollo Departamental del Putumayo 2023: “Trece Municipios Un solo Corazón”, modificada con fundamento legal a través de Decreto 218 de 29 de junio de 2021, **Ordenanza 822 de septiembre 29 de 2021**, y **Ordenanza No.859 de 20 de septiembre de 2022** “por medio de la cual se modifica la ordenanza No.822 del 29 de septiembre de 2021 “por medio de la cual se modifica el plan de desarrollo departamental y se dictan otras disposiciones”; para realizar seguimiento y evaluación, como una actividad transversal, estratégica y recurrente de la administración, para la obtención de mejores niveles de cumplimiento en las metas y compromisos de gobierno, y de esta manera poder llevar un control de la gestión gubernamental, evidenciar alertas, tomar decisiones oportunas de ajuste y mantener el foco de la gestión en los asuntos más importantes de la entidad territorial.

Así mismo este ejercicio de seguimiento es el paso previo a la evaluación que efectúa el Departamento Nacional de Planeación a través de la herramienta Kit de Planeación Territorial “KPT”, que nos permite conocer los resultados alcanzados por el gobierno territorial al finalizar el período de gobierno 2020-2023, por parte de los Honorables Diputados, permitirá

a la Administración Departamental como fin esencial del Estado servir en beneficio de la comunidad, es decir a través de esta iniciativa fortalecer el accionar departamental en función de los ciudadanos y crea un contexto propicio para llevar el fortalecimiento administrativo a obtener resultados positivos donde el ciudadano se constituye en principio y fin de cada ciclo de la gestión pública.

3. CONSIDERACIONES

1. En virtud de lo previsto en el Artículo 300 de la Constitución Política, y el artículo 39 de la Ley 152 de 1994, la Asamblea Departamental expidió la Ordenanza No. 796 de 2020, que aprobó el Plan de Desarrollo Departamental “Trece Municipios un solo Corazón” 2020-2023.
2. Al tenor de lo indicado en el párrafo transitorio del Artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, la Administración Departamental expidió el Decreto 0218 del 29 de junio de 2021, por medio del cual se modifica, mediante ordenanza No.822 del 29 de septiembre de 2022, el Plan de Desarrollo Departamental “Trece Municipios un solo Corazón” 2020-2023, a fin de incorporarle el Capítulo independiente de Inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías – SGR, en el que, además de lo dicho, fueron modificados los indicadores y metas establecidos en el PDD originario.
3. Posteriormente, mediante ordenanza No.859 del septiembre 20 de 2022, se modificó la ordenanza No.822 del 29 de septiembre de 2021, “por medio de la cual se modifica el Plan de Desarrollo Departamental y se dictan otras disposiciones”, con el propósito de ajustar metas e indicadores del Plan de Desarrollo Departamental.
4. Es de anotar, que la labor de las autoridades administrativas y en especial la de las Entidades Territoriales, es la de mantener coordinada todas las actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado, que para el caso concreto tiene que ver con los indicadores y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Departamental “Trece Municipios un solo Corazón” 2020-2023 y que aquellos sean acordes al Plan Nacional, convirtiéndose entonces en garantía del principio de planeación, contemplado como uno de los pilares para el desarrollo y aplicación del PDD durante el periodo institucional.
5. En importante, aclarar que teniendo en cuenta el párrafo transitorio del Artículo 30 de la ley 2056 de 2020 señala lo siguiente: Los alcaldes y gobernadores deberán dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley y por una única vez, mediante decreto, adoptar las modificaciones o adiciones al respectivo plan de desarrollo

vigente, a fin de incorporarle el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR. Por tal motivo, la ley señala que la modificación mediante decreto procederá para incorporar al plan de desarrollo un capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR. Por tanto, las acciones que se realicen al plan de desarrollo, solo pueden tener este alcance y objetivo; cualquier otro tipo de modificación no se podrá realizar.

De acuerdo a lo planteado por la Ley 152 de 1994, se tiene en cuenta que se pueden adoptar modificaciones o adiciones al respectivo plan de desarrollo vigente, a fin de incorporarle el capítulo, para lo cual es plausible señalar que se podrán realizar las modificaciones o adiciones al plan que sean necesarias para incorporar el capítulo destinado al SGR. Cualquier otro tipo de modificación o adición al plan que no esté relacionada con las inversiones con cargo al SGR y que en este sentido no tenga el objetivo de hacer funcional ese capítulo dentro del plan de desarrollo no se podrá llevar a cabo mediante el mecanismo. Tal ejercicio deberá realizarse en virtud de lo dispuesto al artículo 45 de la Ley 152 de 1994. Con base en lo anterior y conociéndose modificaciones a metas, indicadores y productos del Plan de Desarrollo Departamental en el contexto Decreto 0218 del 29 de junio de 2021, se requiere ajustar estas metas e indicadores del PDD, a una instancia en la cual estas modificaciones no afecten la estructura estratégica del Plan de Desarrollo.

6. Cabe resaltar que las modificaciones propuestas al PDD, se hacen en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 152 de 1994, con la intención de fijar las metas e indicadores de la manera como inicialmente fueron propuestas y previstas en la ordenanza 796 de 2020 y decreto 0211 de 2020.
7. Ajustar los indicadores y metas al Plan de Desarrollo Departamental “Trece Municipios un solo Corazón” 2020-2023, como inicialmente fueron propuestos y previstos en la ordenanza y decreto precitados, redundará en la fijación de un norte claro, alcanzable y asequible que permita guiar los destinos del Departamento del Putumayo, en beneficio de sus habitantes.

4. SOPORTE CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL PROYECTO

La Constitución política señala que corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de ordenanzas:

“(…) TITULO XI. DE LA ORGANIZACION TERRITORIAL

CAPITULO 2. DEL REGIMEN DEPARTAMENTAL (…)

ARTÍCULO 287°.- *Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*

1. *Gobernarse por autoridades propias.*
2. *Ejercer las competencias que les correspondan.*
3. *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
4. *(...)”.*

Artículo 300°.- *Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:*

2. *Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera.*

3. *Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento.*
(...)

12. *Cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley.*
Los planes y programas de desarrollo de obras públicas, serán coordinados e integrados con los planes y programas municipales, regionales y nacionales.

Las ordenanzas a que se refieren los numerales 3, 5 y 7 de este artículo, las que decretan inversiones, participaciones o cesiones de rentas y bienes departamentales y las que creen servicios a cargo del Departamento o los traspasen a él, sólo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobernador.”

Que el artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 estableció que las Asambleas por medio de Ordenanzas podrán:

*“(...) CAPÍTULO III. De las atribuciones y prohibiciones generales de las asambleas
(...)*



2. Fijar a iniciativa del Gobernador, los planes y programas de desarrollo económico y social departamental, así como los de las obras públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos e inversiones que autoricen para su ejecución, y de las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos; tales planes y programas se elaborarán bajo las normas que establezca la ley para que puedan ser coordinados con los planes y programas regionales y nacionales; (...)

11. Las demás funciones que les señalen la Constitución y las leyes.”

El Artículo 342, determinó que a través de la Ley Orgánica se establecería el proceso y procedimiento de los planes de Desarrollo, lo cual, se hizo mediante la Ley 152 de 1994.

“ARTICULO 342. La correspondiente ley orgánica reglamentará todo lo relacionado con los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y dispondrá los mecanismos apropiados para su armonización y para la sujeción a ellos de los presupuestos oficiales. Determinará, igualmente, la organización y funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los consejos territoriales, así como los procedimientos conforme a los cuales se hará efectiva la participación ciudadana en la discusión de los planes de desarrollo, y las modificaciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Constitución”.

“ARTICULO 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar”.

El artículo 45 de la Ley 152 de 1994 dispuso la “Articulación y ajuste de los planes. Los planes de las entidades territoriales de los diversos niveles, entre sí y con respecto al Plan Nacional, tendrán en cuenta las políticas, estrategias y programas que son de interés mutuo y les da coherencia a las acciones gubernamentales. Si durante la vigencia del plan de las entidades territoriales se establecen nuevos planes en las entidades del nivel más amplio, el respectivo mandatario podrá presentar para la aprobación de la Asamblea o del Concejo, ajustes a su plan plurianual de inversiones, para hacerlo consistente con aquéllos”.

5. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

El Plan de Desarrollo Territorial, es la herramienta que mediante una adecuada gestión busca el bienestar y el desarrollo integral del Departamento, haciendo uso eficiente de los recursos

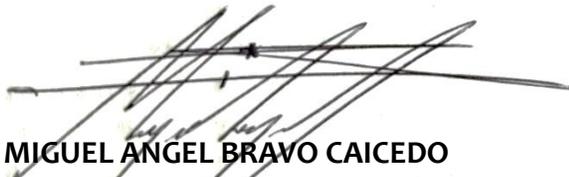


ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

públicos, y sirviendo de guía y/o marco de referencia a mediano y a corto plazo para la alineación con los propósitos y objetivos provenientes de las políticas nacionales y permitiendo de esta manera gestionar recursos para el Departamento. Pero los planes de desarrollo no son instrumentos estáticos e inamovibles, por el contrario, para su cumplimiento y adecuada ejecución, éstos requieren ser de un comportamiento dinámico que permita brindar solución efectiva y oportuna a las necesidades de la población, por tal motivo son propensos a ser sometidos a ejercicios de mejoramiento continuo, teniendo claro que de acuerdo al principio de planeación éste debe ser revisado permanentemente con el fin de trazar rutas acordes a los retos que las cambiantes dinámicas sociales, poblacionales y normativas se presentan diariamente.

Por lo antes expuesto, rindo ponencia **POSITIVA** al proyecto de ordenanza No 1124 del 21 de septiembre de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No.859 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Atentamente,



MIGUEL ANGEL BRAVO CAICEDO
Diputado Ponente.